

- **IMPUESTO DE PRIMARIA:** Ley 19.333 – Restablecimiento para inmuebles rurales (pág. 2)
- **BPS:** Elecciones 2016 (pág. 2).
- **DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO:** El 19 de agosto de cada año es feriado pago para los trabajadores incluidos en el Grupo 21 (pág. 3)
- **PLANILLA DE TRABAJO:** Renovación para el Grupo 13 del 17 de agosto al 4 de setiembre (pág. 4).
- **MEMO: EL 25 DE AGOSTO, es feriado no laborable.**
En ese día todo trabajador percibe remuneración como si trabajara; y en caso de hacerlo recibirá doble paga.

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 17 DE AGOSTO DE 2015

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/08/15	28,652	28,652	28,20	29,05
04/08/15	28,494	28,494	28,05	28,85
05/08/15	28,488	28,488	28,05	28,85
06/08/15	s/c	s/c	s/c	s/c
07/08/15	28,499	28,499	28,05	28,85
10/08/15	28,409	28,409	27,95	28,75
11/08/15	28,471	28,471	28,00	28,80
12/08/15	28,427	28,427	27,95	28,75
13/08/15	28,451	28,451	28,00	28,80
14/08/15	28,483	28,483	28,05	28,85
17/08/15	28,480	28,480	28,05	28,85

CONSEJO DE SALARIOS SITUACIÓN AL 01/07/2015

En nuestra página web gpa.uy se encuentra publicada en salarios, la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial al 1º de julio de 2015 de todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios detalladas según Grupo y Subgrupo de actividad.

Recuerde iniciar sesión para ingresar.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de agosto/15 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0902

IRPF – IASS

DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/14

RUC, C.I. o N.I.E.	Días de 2015
7	31 de julio al 7 de agosto
8	10 al 17 de agosto
9	18 al 26 de agosto
Atrasados	27 de agosto

PAGO DEL SALDO

1º cuota	28 de agosto de 2015
2º cuota	25 de setiembre de 2015
3º cuota	27 de octubre de 2015
4º cuota	25 de noviembre de 2015
5º cuota	23 de diciembre de 2015

Mes de ajuste	Coeficiente
Agosto/14	1,0906
Setiembre/14	1,0875
Octubre/14	1,0836
Noviembre/14	1,0811
Diciembre/14	1,0805
Enero/15	1,0826
Febrero/15	1,0802
Marzo/15	1,0743
Abril/15	1,0755
Mayo/15	1,0823
Junio/15	1,0841
Julio/15	1,0853
Agosto/15	1,0902

IMPUESTO DE PRIMARIA

RESTABLECIMIENTO PARA INMUEBLES RURALES

Se promulgó la Ley 19.333 de 31 de julio de 2015 que en su artículo 1º restablece el Impuesto de Enseñanza Primaria para los inmuebles rurales.

Exoneración

Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto **no excedan de 300 (trescientas) hectáreas índice Coneat 100** estarán exonerados del pago del impuesto anual de enseñanza primaria.

Ejercicio 2015 - Plazo

Para el ejercicio 2015, el hecho generador del Impuesto de Enseñanza Primaria aplicable a los inmuebles rurales se considerará configurado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 19.333.

Los productores agropecuarios que queden exonerados del Impuesto, deberán presentar ante Primaria dentro de los ciento veinte días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 19.333, una declaración jurada con detalle del total de los padrones explotados a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno, así como la correspondiente documentación del BPS y de DICOSE.

En el caso de propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de doscientas hectáreas índice Coneat 100, será suficiente con acreditar que están exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria.

Intervención de la Dirección General Impositiva

En caso de falta de pago del Impuesto de Enseñanza Primaria, se faculta a la DGI a suspender la vigencia de los certificados anuales que hubiera expedido. A tales efectos, la ANEP informará a la DGI los incumplimientos de pago correspondientes.

A partir del **1º de enero de 2018**, la DGI tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria, abarcando las obligaciones devengadas con anterioridad a la referida fecha. La ANEP conservará las funciones de recaudación y administración únicamente de aquellas obligaciones tributarias determinadas con anterioridad al 1º de enero de 2018, respecto de las cuales se hubiere percibido su pago total o concedido prórroga o facilidades de pago, o que se encuentren a dicha fecha, con un proceso judicial en trámite.

BPS – ELECCIONES 2016

El BPS informó que en cumplimiento de la Ley N° 16.241, deben confeccionarse los Padrones Electorales de los Trabajadores, Contribuyentes y Jubilados y Pensionistas, quienes elegirán a su Representante en el Directorio del Banco de Previsión Social en el mes de marzo del año próximo.

A estos efectos, las empresas pluripersonales deben designar un mandatario para representarlas en el acto del sufragio.

El plazo para comunicar al BPS la designación del mandatario vence el 15 de setiembre próximo y debe efectuarse exclusivamente a través de un aplicativo en la página Web del organismo.

DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO

De acuerdo al Decreto 670/008 de 22/12/08 (Convenio Colectivo), el miércoles 19 de agosto se celebra el "Día del Trabajador Doméstico", el cual es feriado pago para los trabajadores pertenecientes al Grupo Nº 21.

"Vigésimo: Día del Trabajador Doméstico: El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago."

(Cláusula 20º del Convenio Colectivo del Grupo 21 -Servicio Doméstico
- de 10 de noviembre de 2008)

Consideraciones a tener en cuenta respecto del feriado del 19 de agosto próximo:

Para el caso del trabajador mensual:

- Si no es convocado a trabajar, no corresponde modificar el monto mensual a pagar, ya que con el pago del mes se está abonando el feriado.
- Si es convocado y trabaja el feriado, ese día se abona doble, por lo que corresponde abonar un jornal más (una vez está incluido en el sueldo y una vez más completa el pago del jornal doble).

Para el caso del trabajador jornalero:

- Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.
- Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple
- Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.
- Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple

Trabajador con varios patronos:

A cada uno de los patronos les corresponde abonar el feriado según el caso particular, no correspondiendo ningún tipo de prorrateo entre los múltiples patronos.

Ante el Banco de Previsión Social:

Si el pago del feriado altera el monto gravado, el patrono debe comunicarse al 08002001 opción 2 o "serviciodomesticomodificaciones@bps.gub.uy" y declarar la modificación para que el BPS emita el boleto de pago correspondiente. (ej.: trabajador mensual o jornalero que trabaje el feriado)

Si no se modifica el monto gravado, no corresponde realizar ningún trámite ante BPS (ej.: para el trabajador mensual que no es convocado a trabajar, para el jornalero que siendo su día de trabajo no es convocado a trabajar y lo cobra por ser feriado pago).

Ámbito de aplicación:

Este feriado abarca a todo el personal de Servicio Doméstico - Grupo 21, no correspondiendo para el personal de limpieza de otros grupos de actividad (ej.: personal de edificios).

PLANILLA DE TRABAJO DEL MTSS

- RENOVACIÓN -

Grupo 13: Transporte y Almacenamiento
del 17 de agosto al 04 de setiembre de 2015

SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN
100	Transporte Terrestre de Personas urbano
200	Transporte Terrestre de Personas Interdepartamental, Internacional, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo
201	Empresas Prestadoras de Servicios de Venta de Abonos, Servicios Postales y Encomiendas
300	Transporte Terrestre de Pasajeros - Escolares
400	Transporte terrestre de Personas - Remises
501	Choferes de Taxis de Montevideo
502	Radio Operadoras
503	Choferes de taxis del interior
600	Transporte Terrestre de Pasajeros - Suburbano
700	Transporte Terrestre de Carga Nacional.
701	Transporte de Bebidas
702	Transporte de Leche a Granel
800	Transporte Terrestre de Carga Internacional
900	Transporte Marítimo
1001	Agencias Marítimas
1002	Operadores y Terminales Portuarias
1003	Depósitos Portuarios
1101	Servicios Logísticos Incluyendo Operadores Logísticos Ubicados en Zona Franca
1102	Estiba, Manipulación de la Carga y la Descarga de Mercancía y Equipaje
1103	Almacenamiento y Depósitos Para Terceros
1104	Organización y Coordinación del Transporte en Nombre de Terceros
1105	Recepción y Control de la Carga
1106	Embalajes con Fines de Transporte
1107	Agencias de Carga
1108	Terminales Terrestres de Carga
1201	Compañías Aéreas Extranjeras
1202	Pilotos de Aviación Ligera o Pequeño Porte
1203	Pilotos de Líneas Aéreas
1204	Aeroaplicadores
1205	Talleres de aviones livianos
1206	Compañías Aéreas Nacionales
1207	Servicios de Aeropuertos Privados
1208	Servicio de Rampas
1400	Transporte Particular de Personas en automóvil
9999	Residual